

Subdirección Abogado R.C.A

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON SERGIO ARJEL ARJEL Y DON JULIO CESAR CARO LEIVA.

R. EX. Nº:

3496

VALPARAISO, 10 1 AGO. 2019

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Sergio Arjel Arjel y don Julio Cesar Caro Leiva; Contrato de reemplazo parcial de fecha 15 de julio de 2019, suscrito ante el Notario Público y Conservador<sup>4</sup>. de Calbuco, don Alejandro Soto Vera, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "ARIANA II", RPA Nº 951748, matrícula Nº 4173, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt; el Informe Técnico Nº 2770, de fecha 29 de julio 2019; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus njo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que ricen los actos de los Cosaso de la concesso d los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de julio de 2019, don Sergio Arjel Arjel, cédula de identidad N° 10.720.360-5 como reemplazado y don Julio Cesar Caro Leiva, cédula de identidad N° 13.592.401-6, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 951748, correspondiente a la embarcación "ARIANA II", matrícula Nº 4173, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 966975 correspondiente a la embarcación "LONCONAO", matrícula N° 4186 de la Capitania de Puerto de Calbuco y de la inscripción RPA Nº 926306, en la categoría de pescador artesanal, recolector de orilla y armador, inscrito con fecha 21 de marzo de 2003, por ende, cumple con los requisitos estáblecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.





- 3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 48 días para el año 2016, 37 días para el año 2017 y 35 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 23 días para el año 2016, 26 días para el año 2017 y 26 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.
- 4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1441256, de fecha 05 de junio de 2019, extendido por la Autoridad Maritima de Puerto Montt, consta que la embarcación menor denominada "ARIANA II", matrícula N° 4173, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1441484, de la misma Autoridad Maritima, con fecha 10 de junio de 2019, el cual señala que la embarcación "ARIANA II" se encuentra vigente y operativa hasta el día 10 de mayo de 2020.
- 5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matricula A-N° 1452281, de fecha 25 de junio de 2019, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Calbuco, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del articulo 50 B de la Ley de Pesca.
- 6.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.
- 7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

## RESUELVO:

1. ACÓGESE solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 15 de julio de 2019, por don Sergio Arjel Arjel, cédula de identidad N° 10.720.360-5 como reemplazado y don Julio Cesar Caro Leiva, cédula de identidad N° 13.592.401-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 951748, correspondiente a la embarcación "ARIANA II", matrícula N° 4173, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.



2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

RERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

0

- <u>Distribución:</u>
  Sergio Arjel Arjel
  Julio Cesar Caro Leiva
  Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
  Departamento Pesca Artesanal.
  Oficina de Partes.



Subdirección Abogado R.C.A

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON SERGIO ARJEL ARJEL Y DON JULIO CESAR CARO LEIVA.

R. EX. Nº:

3496

VALPARAISO, 10 1 AGO. 2019

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Sergio Arjel Arjel y don Julio Cesar Caro Leiva; Contrato de reemplazo parcial de fecha 15 de julio de 2019, suscrito ante el Notario Público y Conservador<sup>4</sup>. de Calbuco, don Alejandro Soto Vera, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "ARIANA II", RPA Nº 951748, matrícula Nº 4173, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt; el Informe Técnico Nº 2770, de fecha 29 de julio 2019; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus njo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que ricen los actos de los Cosaso de la concesso d los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de julio de 2019, don Sergio Arjel Arjel, cédula de identidad N° 10.720.360-5 como reemplazado y don Julio Cesar Caro Leiva, cédula de identidad N° 13.592.401-6, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 951748, correspondiente a la embarcación "ARIANA II", matrícula Nº 4173, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 966975 correspondiente a la embarcación "LONCONAO", matrícula N° 4186 de la Capitania de Puerto de Calbuco y de la inscripción RPA Nº 926306, en la categoría de pescador artesanal, recolector de orilla y armador, inscrito con fecha 21 de marzo de 2003, por ende, cumple con los requisitos estáblecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.





- 3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 48 días para el año 2016, 37 días para el año 2017 y 35 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 23 días para el año 2016, 26 días para el año 2017 y 26 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.
- 4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1441256, de fecha 05 de junio de 2019, extendido por la Autoridad Maritima de Puerto Montt, consta que la embarcación menor denominada "ARIANA II", matrícula N° 4173, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1441484, de la misma Autoridad Maritima, con fecha 10 de junio de 2019, el cual señala que la embarcación "ARIANA II" se encuentra vigente y operativa hasta el día 10 de mayo de 2020.
- 5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matricula A-N° 1452281, de fecha 25 de junio de 2019, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Calbuco, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del articulo 50 B de la Ley de Pesca.
- 6.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.
- 7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

## RESUELVO:

1. ACÓGESE solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 15 de julio de 2019, por don Sergio Arjel Arjel, cédula de identidad N° 10.720.360-5 como reemplazado y don Julio Cesar Caro Leiva, cédula de identidad N° 13.592.401-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 951748, correspondiente a la embarcación "ARIANA II", matrícula N° 4173, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.



2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

RERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

0

- <u>Distribución:</u>
  Sergio Arjel Arjel
  Julio Cesar Caro Leiva
  Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
  Departamento Pesca Artesanal.
  Oficina de Partes.